

Presupuesto participativo y TECDMX

Martha Mercado*

El presupuesto participativo fue introducido en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal mediante reforma de 30 de noviembre de 2010. Dicha normativa fue sustituida por la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, publicada el 12 de agosto de 2019. No obstante lo anterior, el modelo de origen se ha mantenido durante los once años que lleva vigente hasta el momento, aunque por supuesto ha habido cambios y ajustes en las distintas fases del referido mecanismo de democracia participativa, como por ejemplo la posibilidad de votación anticipada por Internet.

En pocas palabras, consiste en la votación popular de los proyectos que la ciudadanía considera deben ejecutarse -con los recursos públicos reservados a este propósito- en beneficio de la comunidad en la que viven. El alcance de cada uno de los proyectos se basa en la proximidad, es decir, deben afrontar las necesidades o problemáticas concretas de la colonia, unidad habitacional, pueblo o barrio originario (unidad territorial) en cuestión. También es importante destacar que no hay restricción de edad para la presentación de proyectos. Así, la consulta de presupuesto participativo se celebra anualmente en nuestra ciudad.

Hay siete etapas sucesivas. Aquí nos limitamos a enunciarlas: 1) emisión de la convocatoria; 2) asamblea ciudadana de diagnóstico y deliberación; 3) registro de proyectos; 4) validación técnica de los proyectos; 5) jornada de votación de la ciudadanía; 6) proyectos ganadores y selección de los integrantes del Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia; y 7) ejecución de los proyectos.

Todas y cada una de las etapas son relevantes para el proceso; sin embargo, la cuarta etapa es clave, pues significa la revisión y evaluación de los proyectos por órganos dictaminadores. Hay un órgano dictaminador por cada demarcación territorial, es decir, en cada proceso se integran dieciséis órganos dictaminadores. El Instituto Electoral de la Ciudad de México, quien está encargado de seleccionar a la mayoría de los integrantes, ha enfatizado recientemente la línea de profesionalización conforme a unos filtros y requisitos más estrictos, ya que entiende que los órganos dictaminadores “[...] son fundamentales para tener un proyecto de calidad y autónomo” (IECM, 2022, p. 107).

La tarea del órgano dictaminador es determinar la viabilidad de los proyectos conforme a ciertos parámetros (viabilidad técnica, jurídica, ambiental, financiera, y de impacto de beneficio comunitario y público); por lo que el sentido del dictamen que emite define si los proyectos son o no sometidos a consulta de la ciudadanía. En ese sentido, los conflictos ante las decisiones de los órganos dictaminadores es uno de los motivos principales de revisión por el Tribunal Electoral.

A pesar de la baja participación de la ciudadanía en las votaciones de este proceso de democracia participativa (Escamilla, 2019, pp. 190-191), esto no ha desincentivado el alto número de proyectos presentados a evaluación. En 2022 hubo un total de 18,197 proyectos registrados, de los cuales 12,327 fueron dictaminados como viables (Ramos, 2022, p. 81).

En no pocas ocasiones, la declaración de inviabilidad del proyecto significa de inmediato la

***Martha Mercado** es Magistrada Electoral del Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, con el grado de Especialidad en Derecho Electoral por la misma casa de estudios, con mención honorífica en ambos casos. Se desempeñó como Secretaria de Estudio y Cuenta en la Sala Regional Especializada, así como en la Sala Regional Ciudad de México. Fungió como asesora en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y fue Directora del Instituto de Formación y Capacitación del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.



ELECCIONES &
DEMOCRACIA

@MarthaMercadoRm

inconformidad del individuo o grupo que ha visto rechazada su idea de mejoramiento. Si el proyecto es rechazado, la ciudadanía afectada debe conocer las razones de tal cuestión y tener la oportunidad de controvertir la decisión o señalar irregularidades ante la autoridad judicial especializada.

Además, debe recordarse que el órgano dictaminador es un ente temporal y responsable en materia de presupuesto participativo. Es aquí donde radica la relevancia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México (en adelante TECDMX), pues está llamado a evitar que ocurran violaciones en el proceso de presupuesto participativo, precisamente como garante de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en materia electoral.

Uno de los tópicos que se han mantenido desde el principio ha sido la anulación de jornadas de consulta en las unidades territoriales (entre otros, TEDF-JEL-415/2012; TEDF-JEL-411/2012; TECDMX-JEL-163/2020 y acumulados). Pero más allá de la recurrencia de situaciones en las casillas, en los últimos tiempos el acento se ha puesto en las evaluaciones realizadas por los órganos dictaminadores.

A modo de ejemplo, en este año, una niña de seis años presentó un proyecto para que su unidad territorial contara con un parque. El órgano dictaminador de la Alcaldía de Iztapalapa estimó que era inviable jurídicamente debido a que el lugar encontrado no contaba con las especificaciones adecuadas para ejecutar el proyecto. La niña impugnó el dictamen ante el TECDMX (TECDMX-JEL-089/2022) al considerar que estaba indebidamente fundado y

motivado, así como había omitido pronunciarse sobre los aspectos de viabilidad técnica, ambiental y financiera, al colocar únicamente la leyenda de "no aplica".

Este asunto en particular, inusual al tener como parte actora a una persona menor de edad, tuvo un tratamiento de especial protección y perspectiva diferenciada en cuanto a la pertenencia a un grupo de atención prioritaria. En ese sentido, por ejemplo, se adoptó la postura más benéfica en cuanto a la oportunidad en la presentación de la demanda. Asimismo, además de que el Tribunal Electoral le da la razón a la niña y se revoca el dictamen, de la sentencia se deduce que tratándose de proyectos propuestos por niñas, niños o adolescentes los órganos dictaminadores deben ser más cuidadosos, analizar meticulosamente las consideraciones del proyecto y dar cumplimiento con razones claras a todos los rubros del dictamen, sin excepción (viabilidad técnica, jurídica, ambiental, financiera y de impacto de beneficio comunitario y público).

Sin duda, este tipo de resoluciones ayudan a fijar límites para que sean atendidos por los órganos dictaminadores al justificar y tomar sus decisiones, en tanto no se trata de un simple ejercicio de verificar el cumplimiento de una lista de requisitos, sino que dichos órganos deben ofrecer las razones por las cuales un proyecto es viable o no es viable.

REFERENCIAS

1. Escamilla Cadena, A. (2019). El presupuesto participativo en la Ciudad de México: modalidades y resultados. *Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad*, 74, 167-200.
2. IECM (2022). Informe que se presenta ante el Congreso de la Ciudad de México sobre el Ejercicio de Presupuesto Participativo 2020 y 2021. marzo.
3. Ramos Mega, E. (2022). El presupuesto participativo 2022 en CDMX: innovaciones y áreas de oportunidad. *Revista Electio*, 21, 77-88.